

ORDEN DE 23 DE ABRIL DE 1.941 SOBRE ADQUISICIONES DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES POR HOSPITALES, SANATORIOS, DISPENSARIOS Y CASAS DE SALUD

- 1° Las adquisiciones de sustancias estupefacientes por parte de Hospitales, Sanatorios, Dispensarios y Casas de Salud, se harán forzosamente, por un talonario de vales especiales, foliado para dicho fin, que permitiera la expedición de productos incluidos en el Índice, por el Convenio Internacional del Opio, en dosis extraterapéuticas, cuyos medicamentos tendrán que ser despachados por las farmacias en las bebidas condiciones de inmediata aplicación a los enfermos.
- 2° Los Sanatorios y Dispensarios del Patronato Nacional Antituberculoso y de la Lucha Antivenerea, que tengan farmacias, adquirirán directamente los productos estupefacientes para sus enfermos de la Restricción de Estupefacientes, efectuando sus pedidos trimestrales, mediante el vale especial foliado, a que se hace anterior referencia, sellado y firmado por el farmacéutico y con el visto bueno del Director del Establecimiento, y en cuya farmacia se transformarán los mencionados productos en dosis terapéuticas.
- 3° Para aquellos Sanatorios y Dispensarios del Patronato Nacional Antituberculoso y Lucha Antivenérea, que carezcan de farmacia, las adquisiciones de sustancias estupefacientes sujetas a transformación en dosis terapéutica, se harán en las farmacias y para todas las demás que no precisen preparación se harán directamente de la Restricción de Estupefacientes, ajustándose a las normas indicadas en los apartados anteriores.
- 4° Las hojas de los talonarios se quedarán en las farmacias, y han de ser firmadas por el Médico de la Sala con el visto bueno de Director del Establecimiento, y serán remitidas trimestralmente a la Restricción de Estupefacientes para su comprobación.
- 5° En provincias se hará la comprobación por el Inspector Farmacéutico Municipal o Subdelegado de Farmacia, y por mediación de la Delegación Provincial de Farmacia se remitirán trimestralmente a la Restricción, las relaciones de los medicamentos despachados.
- 6° Por la Restricción de Estupefacientes, se facilitarán los talonarios de vales especiales foliados, correspondientes a los Organismos a que se refiere esta disposición, siempre que la petición sea hecha por escrito y firmada por el Director del Establecimiento.
- 7° Las infracciones de lo dispuesto en la presente Orden, serán consideradas como tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, al que serán de aplicación todas las disposiciones penales vigentes en la materia.

